



**ACTA NÚMERO 40/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas del día miércoles dieciséis de junio de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados ante la Secretaria General de Acuerdos, maestra María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidos todas y todos ustedes. -----

Magistrado Presidente: Iniciamos con la anuencia de todas y todos ustedes esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia,



para el día de hoy miércoles dieciséis de junio de dos mil veintiuno, siendo las diecinueve horas. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/10/2021, relativo al Recurso de Apelación, promovido por el Ciudadano Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/24/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por la Ciudadana Diana Gabriela Mena Lezama, Candidata a Diputada Local por el IV Distrito por la Coalición Electoral "Va por Campeche".

3.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/25/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por el Ciudadano Rubén Moreira Valdez, quien se ostenta como representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. -----

*[Handwritten signatures in blue ink]*

*[Large handwritten signature in blue ink]*



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Gracias señora Secretaria General de Acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora Secretaria General Acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado Presidente. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Se le concede el uso de la voz al Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes al Recurso de Apelación y el Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnados a su ponencia. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso Magistrado Presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes al Recurso de Apelación y al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/RAP/10/2021 y TEEC/PES/24/2021, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz a la licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta de mi ponencia, para que exponga las síntesis correspondientes; adelante Licenciada Moreno Lezama.-----



Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/RAP/10/2021. -----

Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Recurso de Apelación, identificado con el número de expediente TEEC/RAP/10/2021, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos. - Del análisis del escrito de demanda, se advierte que el ciudadano Eliseo Fernández Montufar, pretende que se revoque el Considerando SEGUNDO del acuerdo JGE/139/2021, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha veinte de mayo del año en curso. -----

Su pretensión la hace valer bajo el argumento de que lo ordenado por la autoridad responsable, resulta excesivo y desproporcional porque constituye una restricción injustificada a su libertad de expresión, dado que le impide emitir críticas, opiniones, declaraciones o cualquier tipo de manifestación que no favorezca a la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, candidata a la gubernatura del Estado. -----

En primer término, es de señalarse que, contrario a lo manifestado por el actor, la responsable, en ningún momento le prohíbe emitir críticas, opiniones, declaraciones o cualquier tipo de manifestación que dentro del debate político no favorezca a la referida candidata, sino más bien lo que le solicita es que no se refiera a la misma de manera denostativa. -----

Sentado lo anterior, se considera ajustada a derecho la determinación de la autoridad de suspender la difusión de un video publicado en el Facebook del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, porque de un estudio preliminar de las expresiones del video cuestionado, se presume la existencia de conductas que aparentemente constituyen violencia simbólica, ya que en dicho video se evidencia la divulgación de expresiones denostativas realizadas por un candidato hacia una mujer que también es candidata a un cargo de elección popular, en las que sugiere su falta de capacidad y habilidad para la política, con base en estereotipos de género y edad. -----

También, se considera apegado a derecho que la autoridad responsable solicitara al ciudadano Eliseo Fernández Montufar que no se refiera de manera denostativa de la ciudadana Layda Elena Sansores San Román, dado que bajo la apariencia del buen derecho, la autoridad tomó en cuenta todos los elementos contextuales en los cuales se publicaron las expresiones denunciadas y que tales hechos podrían constituir violencia política en razón de género en contra de una candidata que participa en el actual proceso electoral de nuestra entidad. - - -

Ahora bien, con respecto al agravio relativo a la supuesta restricción indebida de la libertad de expresión, el actor se sustenta en argumentos que no pueden ser estudiados en el dictado de una medida cautelar, sino que atañen al estudio de fondo que se realice de la infracción denunciada, en la resolución



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"**



correspondiente a la queja o procedimiento sancionador interpuesto.-----  
En ese sentido, se propone declarar infundado el agravio hecho valer por el actor y confirmar el acuerdo controvertido.-----  
Es la cuenta magistrada, magistrados.-----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias  
Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta. ----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le infomo que el Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/10/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en el Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/10/2021, se RESUELVE: -----



**PRIMERO:** Es infundado el agravio del ciudadano Eliseo Fernández Montufar, candidato a la gubernatura del Estado de Campeche por el Partido Movimiento Ciudadano en contra del acuerdo JGE/139/2021, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que declaró procedente el dictado de medidas cautelares dentro del expediente IEEC/Q/080/2021 por violencia política en razón de género contra la mujer. -----

**SEGUNDO:** Se confirma el acuerdo controvertido en lo que fue materia de impugnación. -----  
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Seguidamente cedo nuevamente el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, para que exponga el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, enlistado en esta sesión, adelante Licenciada Moreno Lezama queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/24/2021. -----

A continuación procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/24/2021 a través del cual la ciudadana Diana Gabriela Mena Lezama, en su calidad de candidata a una diputación local, denunció al ciudadano Eliseo Fernández Montufar, en su carácter de candidato a la gubernatura del Estado, por la supuesta comisión de violencia política en razón de género, en su modalidad escrita con contenido de mensajes de odio, señalando que, a través de una publicación difundida con fecha veinticinco de abril del año en curso, en la red social Facebook, donde de manera despectiva la llama "rata", a ella, estando en compañía de otras personas, refiriéndose al acto coloquial "rateros", lo que a su juicio se traduce en actividades discriminatorias en el desarrollo del ejercicio público, generando comentarios de odio por parte de sus simpatizantes.-----

En el proyecto de resolución, se propone declarar infundados los agravios de la quejosa, porque del análisis de la expresión denunciada conforme a los elementos previstos en el protocolo para juzgar con perspectiva de género, se tiene que, la expresión referida no es una palabra denostativa dirigida específicamente a la denunciada por su condición de ser mujer, ni que esté basada en elementos de género hacia la ciudadana Diana Gabriela Mena Lezama, sino que se presenta como parte de un mensaje crítico hacia varias candidatas y candidatos, así como figuras activas políticamente en nuestra entidad, el cual resulta ser parte del debate público y cuya información resulta precisamente opinable y debatible.-----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"**



Por lo que, se considera que la expresión denunciada, forma parte de un discurso crítico, vigoroso, desinhibido, robusto y abierto, el cual debe analizarse desde la perspectiva de la discusión pública que lícitamente puede presentarse como parte de las campañas electorales. -----  
Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

En tales condiciones, al no configurarse la violencia política en razón de género reprochada al sujeto respecto del cual era exigible un deber de cuidado por parte del Partido Movimiento Ciudadano, no puede imputarse responsabilidad alguna a dicho partido político. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias  
Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta. ----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia



alfanumérica TEEC/PES/24/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/24/2021, se RESUELVE: -----

**PRIMERO:** Resultan **infundados** los argumentos hechos valer por la ciudadana Diana Gabriela Mena Lezama, en contra del ciudadano Eliseo Fernández Montufar conforme a lo previsto en el considerando NOVENO de la presente resolución. -----

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día y con la venia de mis pares, procedo a exponer el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/25/2021, para ello, le concedo el uso de la voz a la Licenciada Lourdes del Rocío Guzmán Puig, Secretaria de Estudio y Cuenta, adscrita a mi magistratura, para que exponga la síntesis del asunto que hoy nos convoca, por favor Licenciada Guzmán Puig, queda usted en el uso de la voz.-----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Lourdes del Rocío Guzmán Puig, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/25/2021. -----

Con su autorización magistrada, magistrados. -----  
Procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído del Procedimiento Especial Sancionador, TEEC/PES/25/2021, con que ha dado cuenta la Secretaría General de Acuerdos. -----  
El presente asunto refiere al Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Rubén Moreira Valdez, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional acreditado ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a la infracción denunciada, donde se advierte la existencia de la supuesta actividad desplegada por parte de





los denunciados, para determinar la configuración de actos anticipados de campaña, en la que se denuncia a Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano, de haber realizado difusiones en redes sociales digitales.-----  
Del análisis de las constancias y la prueba desahogada por la autoridad administrativa electoral local según consta en el Acta Circunstanciada OE/IO/52/2021 relativa a la inspección ocular de fecha veinte de abril de la presente anualidad no puede advertirse la configuración de presuntos actos anticipados de campaña, ya que no se comprobó el elemento personal, requisito indispensable para ello.-----  
En tal sentido, la dogmática que se ha desarrollado en el ámbito del derecho punitivo, acepta que la atribuibilidad del sujeto en la comisión de un delito o infracción se manifiesta, esencialmente, ya sea a través de su calidad de autor o participe en la realización de la conducta.-----  
Mientras que por autoría se entiende la intervención directa ya sea material o intelectual en la comisión de la infracción, la participación es el aporte doloso que se hace al injusto.-----  
En otra vertiente, la objetividad de la imputación depende de la intervención que tienen los sujetos en la realización de las conductas vulneradoras de la normatividad.-----  
Del contenido del acta de inspección ocular llevada a cabo por la autoridad electoral, de la dirección electrónica ofrecida por el partido político actor, para probar sus alegaciones no es posible tener por acreditado plenamente que la página "Cartón Meco" hubiere sido creada por los denunciados, partido político Movimiento Ciudadano y Eliseo Fernández Montufar, o que las publicaciones de que se duelen fueran de su autoría, ni se advierte su intervención material o intelectual en la publicación de los contenidos a análisis.-----  
Respecto de la documental pública consistente en el acta circunstanciada OE/IO/52/2021 de fecha veinte de abril de la presente anualidad es importante tener en cuenta que el partido político actor se manifestó sabedor de su contenido y alcances probatorios en el escrito de pruebas y alegatos mediante el cual compareció, a través de su representante ante el Instituto Nacional Electoral, a la audiencia de pruebas y alegatos, sin que fuese expresada inconformidad al respecto.-----  
Tampoco se encontró en el estudio exhaustivo de las constancias que integran el expediente, evidencia que llevase a considerar, ni siquiera de modo indiciario, que existe algún relación o acuerdo entre Eliseo Fernández Montufar, Movimiento Ciudadano y la página "Cartón Meco".-----  
En efecto, es un hecho no controvertido que Pablo Eduardo García Rodríguez, es administrador de la página "Cartón Meco", y se atribuyó su autoría en ejercicio de los derechos de libertad de expresión y opinión pública, negando la contratación de publicidad por parte de los denunciados.-----  
El partido político además negó haber participado en la contratación de publicidad, tener vínculo alguno con la página y



que Pablo Eduardo García Rodríguez fuera militante o simpatizante de ese instituto político. -----  
 Eliseo Fernández Montufar, por su parte, negó haber en la contratación de publicidad, tener vínculo alguno con la página.- Así quedó acreditada la existencia de la página "Cartón Meco", pero ello es insuficiente para evidenciar y atribuir la autoría de las mismas a las partes denunciadas, por tanto, no se actualiza el elemento personal necesario para que se actualicen los supuestos actos anticipados de campaña. -----  
 Bajo ese contexto, las alegaciones del actor no fueron aprobadas por la parte actora, como manda el artículo 661 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; no siendo posible atribuir a los denunciados la creación, su autoría. -----  
 En consecuencia, no está demostrado que los actos investigados hayan realizados por partidos políticos, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, por lo cual el elemento personal no se encuentra acreditado, y por tanto se consideran inexistentes los actos anticipados de campaña atribuidas a Eliseo Fernández Montufar y Movimiento Ciudadano. -----  
 Esta es la cuenta Magistrada, Magistrados. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias  
 Licenciada Lourdes del Rocío Guzmán Puig, Secretaria de Estudio y Cuenta.

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora Secretaria General de Acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/25/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/25/2021, se RESUELVE: -----

**PRIMERO:** Se declara la **inexistencia** de los actos anticipados de campaña atribuidos a Eliseo Fernández Montufar y Partido Movimiento Ciudadano, señalados en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia. -----

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. -  
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las diecinueve horas con veintitrés minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la Secretaria General de Acuerdos que levante el acta correspondiente. - - -

**MAESTRO FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
PRESIDENCIA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MEX.

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA**



  
**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO PONENTE**

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 40/2021 de fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de doce páginas útiles incluyendo la presente certificación.  
- Doy Fe. -----

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
CALLE 100, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, C. P. 24040